



PRESIDENCIA
DEL GOBIERNO

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR POR SELECCIONES AUTONÓMICAS DEL AÑO 2010

NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA



NORMAS DE DISCIPLINA DEPORTIVA PARA LOS CAMPEONATOS DE ESPAÑA EN EDAD ESCOLAR AÑO 2010

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Es objeto del presente reglamento establecer las normas de disciplina deportiva en los Campeonatos de España de deporte en edad escolar para el año 2.010, extendiéndose a la organización de la competición y a las personas que participen en él. Dichas normas se refieren a las infracciones de las reglas del juego o competición y a las de las normas generales deportivas, así como a las sanciones correspondientes.

Son infracciones de las reglas del juego o competición las acciones u omisiones que durante el curso del juego o competición, vulneren, impidan o perturben su normal desarrollo.

Son infracciones de las normas generales deportivas las demás acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto en las mismas.

2.- El ejercicio de potestad disciplinaria deportiva corresponde a:

- a) Los/as jueces o árbitros/as durante el desarrollo de la competición, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva.
- b) El/la Juez/a Único/a de Competición de los Campeonatos de España en edad escolar sobre las actas de los encuentros redactadas por el personal responsable del arbitraje y sobre las reclamaciones y recursos presentados en tiempo y forma por las personas autorizadas para ello.
- c) La Comisión Organizadora del Campeonato sobre los aspectos relativos a organización y gestión del campeonato (incluidas posibles incomparecencias), previa consulta con el/la Juez/a Único/a y la persona en la que delega la Federación, así como en lo que respecta a los aspectos de disciplina fuera del ámbito estrictamente deportivo.

Además de la potestad disciplinaria reconocida en el apartado anterior, corresponde al Juez Único o Jueza Única de Competición:

- b.1.- Decidir sobre dar un encuentro por concluido, interrumpido o no celebrado, cuando cualquier circunstancia haya impedido su normal terminación.



b.2.- Resolver sobre la continuación o no de un encuentro suspendido, según que la circunstancia de aquella suspensión se deba a causas fortuitas o a la comisión de hechos antideportivos pudiendo, en el segundo caso, declarar ganador/a a la persona o al equipo oponente.

b.3.- Resolver, también de oficio o por denuncia o reclamación todas las cuestiones que afecten a la clasificación final y a las situaciones derivadas de la misma.

Además de la potestad disciplinaria reconocida en el apartado anterior, corresponde a la Comisión Organizadora del Campeonato, previa consulta al/a la Juez/a Único/a y al/a la Delegado/a Federativo/a:

c.1.- Suspender, adelantar o retrasar partidos y determinar, cuando proceda, nueva fecha para su celebración.

c.2.- Determinar lugar, fecha y hora en que deba celebrarse un partido cuando, por causa reglamentaria o de fuerza mayor, no pueda disputarse en el lugar previsto o haya de repetirse o continuarse.

c.3.- Anular partidos, ordenando, en su caso, su repetición, en la forma que establezca el reglamento de cada Federación, cuando se hayan producido alineaciones indebidas, sin que concurra mala fe ni negligencia.

3.- Las sanciones podrán consistir en amonestaciones o suspensión temporal en la participación en las competiciones programadas.

4.- Para la determinación de las sanciones han de tenerse en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos sancionables, además de las modificaciones que pudieran cambiar el grado de responsabilidad del hecho.

5.- Son circunstancias modificativas atenuantes:

- a) Haber mostrado la persona infractora su arrepentimiento de modo ostensible e inmediato a la comisión de la falta.
- b) Aceptar inmediatamente la medida disciplinaria que el árbitro/a o juez/a haya podido imponer como consecuencia de la falta cometida.
- c) Haber precedido inmediatamente a la infracción una provocación suficiente.

6.- Son circunstancias modificativas agravantes:

- a) Haber provocado el apoyo tumultuario de otras personas.



- b) Capitanear el equipo, ser delegado/a o entrenador/a, o actuar como tal en el momento de la comisión de la falta.
- c) Cometer la falta contra el cuerpo arbitral o los/as jueces/as.
- d) Ser reincidente.

7.- Los/as árbitros/as y el Comité de Competición actuarán de conformidad con un espíritu básicamente preventivo, antes que correctivo, concediendo siempre que sea posible un margen de confianza a la deportividad de cuantas personas se relacionen, de un modo u otro, con los Campeonatos, procurando, con la colaboración de todos, que el aspecto educativo se anteponga al puramente competitivo.

8.- Las sanciones que lleven consigo la suspensión temporal de la participación en las competiciones programadas han de cumplirse necesariamente en los encuentros inmediatos a la fecha del fallo de el/la Juez/a Único/a de Competición.

9.- Si la persona sancionada no termina de cumplir su sanción dentro de los Campeonatos deberá hacerlo en los sucesivos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

A) De los/as jugadores/as.

1.- Las infracciones cometidas por los/las participantes durante un encuentro, independientemente de la aplicación del Reglamento Deportivo por los/as árbitros/as y jueces/as, se sancionarán como sigue:

- a) Comportamiento incorrecto, pronunciar palabras groseras o gestos antideportivos, juego violento o peligroso. Desde amonestaciones hasta suspensión por dos encuentros.
- b) Insultos, amenazas o actitudes coercitivas hacia otros/as jugadores/as, personal técnico, personal directivo, organización o público. Desde un encuentro de suspensión hasta cuatro.
- c) Agresión directa, recíproca o simultánea, repetida o que produzca lesión. Desde seis encuentros hasta un máximo de nueve partidos de suspensión.



2.- Las faltas indicadas en los apartados anteriores realizadas por un/una jugador/a contra el cuerpo arbitral o jueces/as, se sancionarán con el doble de lo dispuesto en dichos apartados.

3.- Las faltas cometidas por un/una jugador/a contra el desarrollo normal de un encuentro se sancionarán como sigue:

- a) Retrasar intencionadamente la iniciación o la reanudación de un encuentro. Desde amonestación hasta suspensión por tres encuentros.
- b) Provocar al público o a otros/as jugadores/as con gestos o palabras contra el normal desarrollo del encuentro. Desde suspensión por dos encuentros hasta cuatro.
- c) Cuando los actos citados anteriormente degenerasen hasta la suspensión o interrupción definitiva de un encuentro. Desde dos encuentros de suspensión hasta seis.

B) De entrenadores/as y delegados/as.

1.- Entrenadores/as y delegados/as, por su responsabilidad de constituir ejemplo ante sus deportistas, serán sancionados/as en sus faltas específicas del modo siguiente:

- a) Las palabras, amenazas, gestos o actitudes de desconsideración durante la celebración de un encuentro en contra de la deportividad y armonía en el desarrollo del mismo se sancionarán desde amonestación hasta suspensión por seis encuentros. Si las faltas contempladas en este apartado son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del cuerpo arbitral, podrán ampliarse hasta doce encuentros.
- b) Las amenazas, insultos o actitudes coercitivas contra deportistas, personal técnico, delegados/as, cuerpo arbitral, organización o público, serán sancionada con suspensión de dos a ocho encuentros. Si las faltas contempladas en este apartado son reiteradas en el curso del encuentro, incluso después de la sanción por parte del/la árbitro/a, podrán ampliarse hasta doce encuentros.
- c) La incitación a deportistas, acompañantes, o público hacia actividades antideportivas o participación en actitudes de hostigamiento será sancionada con suspensión de cinco a doce encuentros.



CSD

d) La agresión hacia el cuerpo arbitral, público o equipo contrario dará lugar a sanción de suspensión desde diez encuentros hasta un máximo de veinte encuentros.

2.- A efectos de aplicación del artículo anterior se entenderá por entrenador/a o delegado/a, a toda persona provista de la acreditación correspondiente autorizada a permanecer en el lugar designado al efecto.

3.- La intervención de entrenadores/as o delegados/as de alguna Comunidad Autónoma participante en disturbios, insultos, coacciones que se produzcan antes, durante o tras el encuentro, así como la falta de cooperación con el cuerpo arbitral o con la organización para lograr que el partido discurra por los cauces deportivos, dará lugar a la inhabilitación de aquellos/as como entrenador/a o delegado/a por un período de hasta un año.

C) Sanciones a equipos por alineación indebida.

1.- La alineación de deportistas que no reúnan todos o cada uno de los requisitos establecidos en las normas generales de la competición, dará lugar a las siguientes sanciones:

a) Descalificación del/la jugador/a hasta un máximo de dos partidos; en este caso el/la delegado/a y entrenador/a serán considerados/as responsables de dicha alineación indebida, sancionándoseles hasta un máximo de cuatro partidos.

b) Pérdida del encuentro y descuento al equipo infractor de tres puntos en la clasificación.

c) Si el encuentro es una eliminatoria, se dará por perdido al equipo infractor.

2.- Para determinar una alineación indebida, el Comité de Competición podrá actuar de oficio, o a instancia de parte.

D) De las sanciones a equipos por incomparecencia.

Sólo se podrá aplicar este artículo cuando la incomparecencia de un equipo haya sido declarada por la Comisión Organizadora del Campeonato, pudiendo esta misma comisión retrasar uno o varios encuentros o decidir el cambio de hora o fecha y lugar independientemente o a la vez que otros encuentros, ya que las Normas de Organización de los Campeonatos de España en Edad Escolar 2010 establecen que *“debido a que los campeonatos se realizarán por régimen de concentración, la incomparecencia a los encuentros sólo podrá ser determinada por la persona que asuma la coordinación autonómica y por la*



persona representante del Consejo Superior de Deportes que formen la Comisión Organizadora, teniendo estos/estas la potestad de retrasar el comienzo de uno o varios encuentros o de realizar uno de estos fuera del horario establecido; para tomar estas decisiones se deberá escuchar con anterioridad al Jefe/a de Delegación correspondiente y se podrá consultar previamente al Delegado/a Federativo/a y al Juez/a Árbitro/a.”

Para ello el/la Juez/a árbitro/a deberá comunicar a la mayor brevedad posible la situación de no presencia de uno de los equipos a la comisión organizadora, para que esta pueda tomar las medidas oportunas para lograr que no existan equipos perjudicados o que se resuelva alguna fase del torneo sin que los/las deportistas en edad escolar puedan disputar el encuentro.

1.- Al equipo que no comparezca a un encuentro a la hora señalada en el calendario, se le sancionará según el reglamento de la modalidad deportiva correspondiente.

2.- Cuando un equipo se presente con un número insuficiente de jugadores/as se le tendrá por no comparecido, a los efectos de imponer las sanciones previstas en el apartado anterior.

3.- El Comité de Competición está facultado para apreciar, en caso excepcional, la eximente de incomparecencia justificada, procediendo en este caso, a criterio del/ de la Juez/a Único/a, a resolver de la siguiente manera:

a) Repetición del encuentro.

b) Pérdida del encuentro al no presentado, sin sanción y/o sin que le sea computado a los efectos de reincidencia.

E) De las sanciones a equipos por suspensión de encuentro.

1. Cuando un encuentro haya de ser suspendido por la actividad de uno de los equipos o de sus acompañantes, procederá dar por perdido el encuentro al equipo que de forma fehaciente conste como responsable. Si fuese imposible esta comprobación, se faculta al/a la Juez/a Único/a para adoptar las medidas previstas en la normativa federativa de la modalidad deportiva de que se trate.

2. Si por la actitud incorrecta de los equipos hubiese de interrumpirse el encuentro y los motivos de suspensión fuesen imputables a ambos, el/la Juez/a Único/a podrá dar como válido el resultado que hubiera en el momento de la suspensión y sancionará a ambos equipos con el descuento de un punto en la clasificación general.



CSD

- Si sólo fuese imputable a uno de los equipos, el/la Juez/a Único/a dará como vencedor al equipo no infractor por el resultado que marquen los Reglamentos Federativos de cada modalidad deportiva y se sancionará al equipo infractor con el descuento de un punto en la clasificación general.

F) De las sanciones a jugadores/as o equipos por incumplimientos de reglamento que no afecten al desarrollo de la competición.

Cuando en una competición se detecte, y así se haga constar en el acta, algún incumplimiento del reglamento técnico que no afecte al normal desarrollo de la competición ni al resultado de la misma, se podrá apercibir al jugador/a o al equipo que corresponda para que cese en su conducta y se atenga a la reglamentación vigente.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

1. Para los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, se nombrará un/a Juez/a Único/a para cada una de las fases con antelación a la celebración de dichos Campeonatos, que entenderá de las infracciones de las reglas del juego o competición o normas generales deportivas que se produzcan en el desarrollo de esa competición, así como de los recursos que sobre las mismas se interpongan. En materia de organización y acreditación en las distintas fases de los Campeonatos, será la Comisión Organizadora, así como en última instancia el Director General del CSD, los que dictaminen.

El/la JUEZ o JUEZA ÚNICO/A del Consejo Superior de Deportes será designado por el Director General del C.S.D., que deberá ser Licenciado/a en Derecho.

Como suplente, cada Comunidad Autónoma sede de las distintas fases del campeonato, nombrará a un/a representante que actuaría de JUEZ o JUEZA ÚNICO/A, en caso necesario por cualquier eventualidad surgida por la persona que represente al CSD.

El Juez o Jueza Único/a del Comité podrá estar asesorado/a por el/la Delegado/a Federativo/a del deporte en cuestión, y por la Comisión organizadora de cada campeonato.

Los acuerdos del Comité serán adoptados por el JUEZ o JUEZA ÚNICO/A.



2. Las alegaciones a las actas arbitrales, serán dirigidas y resueltas en primera instancia por el JUEZ o JUEZA ÚNICO/A de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, pudiendo ser presentadas directamente por el interesado/A, su entrenador/a o delegado/a en la Secretaría General de la Comisión Organizadora, hasta dos horas después de terminado el partido o la prueba. (Ver anexo I)
3. Las resoluciones del JUEZ o JUEZA ÚNICO/A en materia disciplinaria agotan la vía deportiva, pudiendo ser recurridas en el plazo de 15 días hábiles ante el Comité Español de Disciplina Deportiva.
4. Contra las resoluciones de la Comisión Organizadora en materia de organización y acreditación podrán interponerse, en el plazo de 24 horas desde la notificación por la persona Coordinadora del CSD, recurso ante el Director General de Deportes del Consejo Superior de Deportes, que deberá dictar Resolución en el plazo de 24 horas.
5. Los escritos en que se formalicen los recursos deberán contener:
 - a) Nombre y dos apellidos, domicilio a efectos de notificación, calidad y derecho para interponer el recurso y D.N.I.
 - b) Relación de hechos denunciados o alegaciones basadas en los preceptos que considere infringidos, así como la aportación de pruebas o petición de las mismas que crea necesarias.
 - c) Solicitud que se derive de la denuncia o alegaciones presentadas.
6. El JUEZ o JUEZA ÚNICO/A de los Campeonatos de España de deporte en edad escolar, podrá solicitar cuanta documentación considere precisa para dictar resolución.
7. El plazo para dictar resolución por parte del JUEZ o JUEZA ÚNICO/A finalizará a las 24 horas de haberse presentado las alegaciones o reclamaciones, debiendo ser notificada a las personas interesadas en el plazo más breve posible, vía fax o por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción a éstas o su representante.

Los acuerdos y resoluciones, siempre razonados, que se adopten por el JUEZ o JUEZA ÚNICO/A, serán directamente ejecutivos, sin que en ningún caso puedan suspenderse o paralizarse las competiciones.

8. Para lo no previsto en las presentes normas, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Disciplinarios de las Federaciones Deportivas.



CSD

Asimismo, será de aplicación el Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, con carácter supletorio.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009

Albert Soler Sicilia
DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES



ALEGACIONES A LAS ACTAS ARBITRALES

NOMBRE:

APELLIDOS:

D.N.I.:

DOMICILIO (a efectos de notificación):

FAX (a efectos de notificación):

JEFE/A DE DELEGACIÓN:

TLF:

Hechos denunciados, alegaciones, aportación de pruebas o petición de las mismas:

Solicita:

Nota 1.- En los hechos se debe de describir la Comunidad a la que se representa, grupo concreto, competición en la que se ha producido.

Nota 2.- Las alegaciones se deberán de presentar hasta 2 horas después de finalizada la competición, mediante Fax a secretaría de competición o con presentación en mano con solicitud de recibí que acredite fecha y hora.